



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-130-12-02-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 1 y 12 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”*;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, ordena que *“Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres”*;
- Que,** el artículo 5, numerales 4 y 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las atribuciones de *“Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de*

*selección de autoridades estatales”; y “Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotarse el proceso de selección correspondiente”:*

- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral...”*
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”;*
- Que,** el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, fue aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con fecha nueve de diciembre del dos mil quince, y regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 07 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección” y “Aprobar los informes que emita el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección”;*
- Que,** el artículo 14 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, mediante publicación en el Registro Oficial y difundida en los idiomas oficiales de*



*relación intercultural, en el portal web institucional, en tres diarios de amplia circulación nacional; y en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el Consejo determine”;*

- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-034-22-12-2015, del 22 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó que el 27 de diciembre de 2015, se publique la convocatoria para la conformación de la comisión ciudadana de selección que llevará adelante el Concurso de Oposición y Méritos para la selección y designación para la primera renovación parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece que *“El equipo técnico designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de ocho (8) días contados desde la recepción de los expedientes remitidos por la Secretaría General, realizará la verificación de los requisitos y prohibiciones establecidos en el presente Reglamento y presentará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un informe de admisibilidad para su conocimiento y resolución, previa convocatoria de la Presidencia”;*
- Que,** el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece que *“La o el postulante que se considere afectado por la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá solicitar la reconsideración de la resolución de manera motivada acompañada por la documentación de soporte, ante el mismo órgano, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación. El equipo técnico presentará el informe de reconsideración a la Presidenta o Presidente, quien convocará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de setenta y dos (72) horas. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá en única y definitiva instancia, dentro del término de un (1) día. De esta resolución no cabe apelación”;*
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-095-28-01-2016, de fecha 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó el Informe de Admisibilidad realizado por el equipo técnico designado para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los

miembros del Tribunal Contencioso Electoral en su primera Renovación Parcial, integrado por Sergio Gaete, Paulina Cruz, Emilefran Pazmiño, Cristina Franco Luis Miguel Pinto, Pedro Maldonado y Edmundo Villavicencio. Informe que se presenta luego de haber cumplido con la verificación de los requisitos y prohibiciones de los expedientes de cincuenta y nueve (59) postulantes a nivel nacional; y, de dos (2) postulaciones de ciudadanas ecuatorianas residentes en el exterior, en el que se concluye lo siguiente: que se admitieron 54 postulantes y se rechazaron 7 para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; que se postularon 24 mujeres y 37 hombres; que se postularon por autodefinición de interculturalidad 12 ciudadanos; que se postularon 56 ciudadanos a título personal y 5 ciudadanos por organizaciones sociales y al que se adjunta el siguiente cuadro con la información referente de todos los postulantes, y el resultado de admisibilidad;

- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-095-28-01-2016, de fecha 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso que se notifique al correo electrónico señalado para tal efecto por las y los postulantes, con el contenido de esta resolución a fin de que, en el término de tres (3) días a partir de la notificación, quien se considere afectado por la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pueda solicitar la reconsideración de la resolución de manera motivada acompañando la documentación de soporte, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SCQ-147-2016, de fecha 02 de febrero de 2016, la Secretaría General remite al Equipo Técnico el pedido de reconsideración de requisitos y prohibiciones, presentado por el señor Marcelo Eduardo Carpio Izquierdo;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SGQ-159-2015, de fecha 04 de febrero de 2016, la Secretaría General remite al Equipo Técnico el pedido de reconsideración de requisitos y prohibiciones de los postulantes Miguel Antonio Tapia León y Mayra Carrera Bosquez;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SGQ-169-2016, de fecha 05 de febrero de 2016, la Secretaría General informa que no se presentaron más solicitudes de reconsideración de acuerdo al plazo reglamentario; y,

- Que,** mediante memorando No. CPCCS-PQ-142-2016, de fecha 05 de febrero de 2016, el Lcdo. Sergio Gaete presenta, entre otros documentos, el Informe de Reconsideración de requisitos y prohibiciones presentados por las y los postulantes para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral en su primera renovación parcial, el mismo que ha sido elaborado por el equipo técnico designado para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral en su primera Renovación Parcial, integrado por Sergio Gaete, Paulina Cruz, Emilefran Pazmiño, Cristina Franco Luis Miguel Pinto, Margareth Guzmán y Edmundo Villavicencio. Informe que se presenta luego de conocer y revisar las solicitudes de reconsideración de requisitos y prohibiciones de las y los postulantes para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, en el que se recomienda: “No admitir la reconsideración en razón de que el ciudadano MARCELO EDUARDO CARPIO IZQUIERDO se encuentra inmerso en la prohibición establecida en el numeral 11 del Art. 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección”; “No admitir la reconsideración en razón de que el ciudadano MIGUEL ANTONIO TAPIA LEÓN se encuentra inmerso en la prohibición establecida en el numeral 11 del Art. 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección”; y, “Admitir la reconsideración presentada por la postulante MAYRA FERNANDA CARRERA BOSQUEZ, con respecto a la certificación emitida por la Presidenta del Gobierno Parroquial Rural La Esmeralda, en la que consta que no es miembro del GAD Parroquial en mención, por lo que no incumple con el numeral 8 del Art. 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección”;
- Que,** en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de fecha 12 de febrero de 2016, el Consejero Dr. Juan Antonio Peña Aguirre, realiza observaciones al informe presentado y señala que el Sistema SUPA debe ser considerado referencialmente; que en la postulación con código 78 se hace constar que el postulante mantiene tres procesos de pensiones alimenticias dos de los cuales se encuentra al día y un tercero no, sin embargo revisado el sistema de la Función Judicial se evidencia que el tercero proceso se corresponde con el segundo el mismo que fue absorbido, adicionalmente el peticionario presenta las capturas de pantallas de los pagos realizados; en el caso de la

postulación con código 49 el postulante presenta las capturas de pantallas de las transacciones bancarias en la cuenta que por sentencia judicial se asigna para los pagos, información que se recaba del portal de la Función Judicial;

**Que,** en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de fecha 12 de febrero de 2016, el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, emite criterio jurídico, señalando que dentro de las atribuciones del Pleno constan las de “Aprobar los informes que remita el Equipo Técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección” y señala que los informes entregados no son vinculantes y son sometidos a conocimiento del Pleno para que en base al análisis se resuelva, finalmente recomienda al Pleno que se acepten los pedidos de reconsideración de los dos postulantes a fin de garantizar los derechos de participación en razón de que no se cuenta con una certificación de la unidad judicial respectiva;

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la Republica, dispone que *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:”* y en el numeral segundo señala *“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar parcialmente el Informe de Reconsideración de requisitos y prohibiciones presentados por las y los postulantes para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral en su primera renovación parcial, presentado mediante memorando No. CPCCS-PQ-142-2016, de fecha 05 de febrero de 2016, el mismo que ha sido elaborado por el equipo técnico designado para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral en su primera Renovación Parcial, integrado por Sergio Gaete, Paulina Cruz, Emilefran Pazmiño, Cristina Franco Luis Miguel Pinto, Margareth Guzmán y Edmundo Villavicencio.

Informe que se presenta luego de conocer y revisar las solicitudes de reconsideración de requisitos y prohibiciones de las y los postulantes para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, y acoger la recomendación de “Admitir la reconsideración presentada por la postulante MAYRA FERNANDA CARRERA BOSQUEZ, con respecto a la certificación emitida por la Presidenta del Gobierno Parroquial Rural La Esmeralda en la que consta que no es miembro del GAD Parroquial en mención, por lo que no incumple con el numeral 8 del Art. 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección

**Art. 2.-** Aceptar las reconsideraciones presentadas por los postulantes Marcelo Eduardo Carpio Izquierdo y Miguel Antonio Tapia León, en razón que no se cuenta con certificación judicial que señale la condición de encontrarse inmersos en la prohibición establecida en el numeral 11 del Art. 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

**Art. 3.-** Disponer que se notifique al correo electrónico señalado para tal efecto por las y los peticionarios, con el contenido de esta resolución, señalando que en cumplimiento del artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de la presente resolución no cabe apelación.

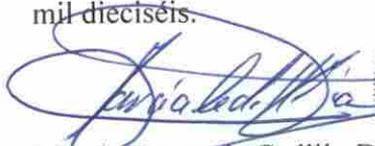
**Art. 4.-** Disponer a la Coordinación de Comunicación, para que dentro del término de dos (2) días, publique el contenido de esta Resolución en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y a la Coordinación de Relaciones Internacionales, para que en el mismo término realice las publicación a través de las oficinas consulares del Ecuador, esto con el objeto de cumplir con los principios de transparencias y publicidad.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General, notifique con el contenido de la presente resolución a la y los peticionarios; y a las Coordinaciones Generales de Comunicación y Relaciones Internacionales para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a doce días del mes de febrero de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

  
Mariana Fernanda Cedillo Díaz  
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

